

Constancia Secretarial: Manizales, treinta (30) de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que un abogado aporta poder otorgado por dos de los ejecutados.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de agosto de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “Bbva Colombia” contra Cr Motors S.A.S, Arna Tendencias Importaciones y Exportaciones S.A.S, F&V Inversiones S.A.S y Ricardo Pineda Cárdenas, radicada con el N.º 17001- 40-03-011-2023-00486-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 301 del CGP y en consecuencia se tendrá a Arna Tendencias Importaciones y Exportaciones S.A.S, como notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto como así lo dispone la norma en cita.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, dentro de los cuales la demandada o su abanderado judicial podrán solicitar el acceso al expediente virtual, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante los términos de ejecutoria del auto, para pagar y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado Juan Martín Zuluaga Gutiérrez portador de la T.P. 277.368 del CSJ, para representar los intereses de la ejecutada a Arna Tendencias Importaciones y Exportaciones S.A.S, en los términos del poder conferido. Se accede a la solicitud de acceso al expediente, para lo cual por secretaría se remitirá el enlace al correo electrónico juan@zuluagagutierrez.com para su consulta.

Por otro lado, previo a reconocer personería y resolver sobre la notificación por conducta concluyente de la ejecutada Cr Motors S.A.S, se requiere al abogado Juan

Martín Zuluaga Gutiérrez para que en el término de ejecutoria del presente auto aporte poder otorgado por el ejecutado, con el lleno de los requisitos necesarios.

Esto es, con la constancia de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso o con la constancia de que fue otorgado mediante mensaje de datos, conforme con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; teniendo en cuenta que cuando se trate personas inscritas en el registro mercantil, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb07cc7632b465f1f37da781398e52bdcfa3bebb1d21070539882e52be11d8**

Documento generado en 30/08/2023 03:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>